

En consecuencia, «La Unica, Mutua Filantrópica» incurre en las causas de disolución previstas en el artículo 30, l. d) y en el número cuatro de la disposición transitoria primera de la Ley antes citada.

A la vista de los anteriores antecedentes y de que la Entidad ha acordado en Asamblea general de mutualistas celebrada el 30 de junio de 1987 la disolución y nombramiento de liquidadores, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a «La Unica, Mutua Filantrópica» para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, l. f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Intervenir la liquidación de «La Unica, Mutua Filantrópica», iniciada por la disolución acordada en Asamblea general de mutualistas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Designar a tal efecto al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Javier Bernaldo de Quirós Botia, para el cargo de Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19868 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Frutas Arroniz, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Frutas Arroniz, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-30121800, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.372 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de julio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

19869 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Euro-Calza, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Euro-Calza, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-03216322, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.235 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de julio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

19870 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.132/1984, interpuesto por «Estación de Servicio La Paz, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso número 307.132/1984, interpuesto por la Entidad mercantil «Estación de Servicio La Paz, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la citada Entidad, contra denegación presunta de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios de 9 de marzo de 1982, en relación con la anulación de la autorización de una estación de servicio, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Primero.—Desestima el recurso interpuesto por la «Estación de Servicio La Paz, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad actora, contra la desestimación presunta de la petición de indemnización de daños y perjuicios hecha por la Entidad recurrente.

Segundo.—Declara ajustada a derecho la Resolución impugnada, de 9 de enero de 1981, así como la desestimación presunta de la petición de indemnización hecha por la Entidad actora al Ministerio de Hacienda, por escrito de 9 de marzo de 1983.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»